

**RECURSO DE QUEJA 7/2021-CC, DERIVADO
DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 108/2021**

**RECURRENTE: MUNICIPIO DE SANTA LUCÍA
DEL CAMINO, ESTADO DE OAXACA**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a dieciséis de febrero de dos mil veintidós, se da cuenta a la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, instructora en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Oficio 3339/2022 y anexos del Juzgado Quinto de Distrito en el estado de Oaxaca, el cual contiene los escritos de Margarita Aurelia Ortega Martínez, quien se ostenta como Síndica del Municipio de Santa Lucía del Camino, estado de Oaxaca.	5871-MINTER

Las documentales se recibieron el dos de febrero de dos mil veintidós en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal, a través del sistema electrónico. Conste.

Ciudad de México, a dieciséis de febrero de dos mil veintidós.

Agréguense al expediente para que surtan efectos legales, el oficio **3339/2022** y los anexos del Juzgado Quinto de Distrito en el estado de Oaxaca, el cual contiene los escritos de Margarita Aurelia Ortega Martínez, quien se ostenta como Síndica del Municipio de Santa Lucía del Camino de la entidad. De la revisión del escrito de cuenta, se advierte que la promovente pretende dar cumplimiento, al requerimiento formulado mediante proveído de trece de enero de dos mil veintidós, al señalar el nombre de las personas que indica para efecto de que asistan a la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, así como se le tenga por designando autorizados, revocando a las personas nombradas con anterioridad y se le expida copias simples de la totalidad de las constancias que integran el presente recurso de queja.

No ha lugar a acordar favorablemente las solicitudes porque, en principio, la promovente no tiene reconocida personalidad para intervenir en este asunto y no acompañó a los escritos de cuenta las documentales que refiere con las que solicita se le tenga por reconocida su personalidad.

Además, por lo que respecta al requerimiento formulado mediante acuerdo de trece de enero de dos mil veintidós, la promovente no señaló las Claves Únicas de Registro de Población (CURP) ni remitió a este alto tribunal las identificaciones oficiales de las personas que autoriza para comparecer a la audiencia de ley.

No obstante, a fin de garantizar la adecuada participación de la parte recurrente y no generar obstáculos para el acceso a la justicia, con fundamento en el artículo 11 del Acuerdo General **8/2020** de veintiuno de mayo de dos mil veinte del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación¹ y el artículo 297, fracción

¹**Acuerdo General Plenario 8/2020**

Artículo 11. Cuando el Ministro instructor así lo determine, atendiendo a lo solicitado por las partes o las circunstancias lo hagan conveniente, las audiencias referidas en los artículos 32 y 34 de la Ley Reglamentaria se celebrarán por videoconferencia con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la persona Titular de la STCCAI quien las conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que aquélla designe.

**RECURSO DE QUEJA 7/2021-CC, DERIVADO
DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 108/2021**

II² del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en términos del artículo 1°, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se le requiere para que en el plazo de **tres días hábiles** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, proporcione copia certificada de las documentales con las que acredite su personalidad, así como copia de las identificaciones oficiales de las personas que comparecerán a la audiencia mencionada y señale las Claves Únicas de Registro de Población (CURP), respectivas, apercibida que, de no cumplir con lo ordenado, **se entenderá que no es su voluntad participar en el desarrollo de la audiencia.**

Por otra parte, en relación con la certificación de plazo que obra en autos, se advierte que el plazo otorgado al Municipio actor mediante proveído de quince de diciembre de dos mil veintiuno para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad ha fenecido y por ello se hace efectivo el apercibimiento decretado en el acuerdo referido y las notificaciones que deriven del presente recurso de queja se le harán por lista, hasta en tanto cumpla con lo indicado.

Finalmente, no pasa inadvertido que si bien los escritos de la promovente se encuentran dirigidos también al expediente de la controversia constitucional 108/2021, lo cierto es que de su contenido se advierten manifestaciones y datos (despacho 31/2022 y oficio 2135/2022) relacionados con el recurso de queja 7/2021-CC. Por tanto, se subsana el error y en consecuencia se dirige el oficio de

Para la preparación, celebración e integración a los autos de una audiencia por videoconferencia, se atenderá a lo siguiente:

I. En el proveído en el que se fije la fecha y hora en la que tendrá lugar, se deberán indicar los datos necesarios para acceder a la respectiva videoconferencia por vía electrónica y se requerirá a las partes para que indiquen en la promoción electrónica mediante la que desahoguen dicho requerimiento, la o las personas que acudirán por vía electrónica en su representación, quienes deberán contar con FIREL;

II. La audiencia se dará por iniciada a más tardar dentro de los quince minutos posteriores a la hora fijada para su desahogo con el objeto de permitir que las partes, por si o por conducto de sus representantes legales o de sus delegados, realicen el enlace electrónico correspondiente, mediante el uso de FIREL. Vencido dicho lapso la persona titular de la STCCAI hará constar las partes que se encuentran presentes en la audiencia y la declarará iniciada;

III. A continuación, incluso de considerarlo pertinente durante el desarrollo de la audiencia, la persona Titular de la STCCAI verificará que quienes acuden a ésta puedan verla y oírla nítidamente, así como lo manifestado por las partes o quienes acuden en su representación, para lo cual les preguntará a éstas si las condiciones de audio y video permiten esa nitidez;

IV. En el caso de que por razones técnicas o extraordinarias no resulte posible llevar a cabo la audiencia a distancia, la persona Titular de la STCCAI dará cuenta al Ministro instructor para que determine si se lleva a cabo mediante videoconferencia en una nueva fecha o bien, con la presencia física de las partes en la respectiva sala de audiencias;

V. En la audiencia se dará cuenta con las promociones y las pruebas ofrecidas por las partes, previamente o durante ésta; en la inteligencia de que la OCJC deberá dar aviso de inmediato a la persona Titular de la STCCAI sobre aquéllas que se reciban incluso durante la celebración de la audiencia respectiva, y

VI. En el acta que al efecto se levante se harán constar las actuaciones realizadas en la audiencia, con el objeto de dar cuenta al Ministro instructor para que acuerde lo conducente; sin menoscabo de que aquélla y el videograma respectivo se agreguen, por una parte, al Expediente electrónico correspondiente y, por otra, en el soporte físico que corresponda, como anexo del expediente impreso.

Las comparecencias que deban realizar las partes ante la presencia judicial en los asuntos regulados en este Acuerdo General, previo acuerdo del Ministro instructor, se llevarán a cabo mediante el sistema de videoconferencias previsto en el párrafo primero de este artículo, bajo la conducción del actuario designado para tal efecto y cumpliendo, en lo conducente, las formalidades previstas en este numeral para el desarrollo de audiencias.

² **Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: (...)

II. Tres días para cualquier otro caso.

RECURSO DE QUEJA 7/2021-CC, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 108/2021

cuenta al expediente al rubro citado, lo anterior conforme a la jurisprudencia de rubro siguiente: **“PROMOCIONES DE LAS PARTES. PARA SUBSANAR EL ERROR EN LA CITA DEL NÚMERO DE EXPEDIENTE AL QUE SE DIRIGEN O DE CUALQUIER OTRA REFERENCIA DE IDENTIFICACIÓN, EL JUZGADOR DEBE ATENDER A LOS DEMÁS DATOS QUE CONTIENEN”**³.

Con fundamento en el artículo 287⁴ del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este acuerdo; y dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el diverso 282⁵ de ese código, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Por último, con apoyo en el considerando segundo⁶ y artículo noveno⁷ del **Acuerdo General 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista al Municipio actor.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Ana Margarita Ríos Farjat**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al acuerdo de dieciséis de febrero de dos mil veintidós, dictado por la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat** en el **recurso de queja 7/2021-CC, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 108/2021**, interpuesto por el **Municipio de Santa Lucía del Camino, estado de Oaxaca**. Conste.
PPG/DVH

³ Tesis: 1ª./J.3/2004, Novena Época, Primera Sala, Tomo XIX, Marzo 2004, página 264, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con número de registro 181893.

⁴ **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

⁵ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁶ **SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y (...).

⁷ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

QUEJA EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 7/2021-CC

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 110901

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ANA MARGARITA RIOS FARJAT	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	RIFA730913MNLRSN08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000019d5	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/02/2022T02:45:03Z / 16/02/2022T20:45:03-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	8b 97 79 e2 f0 67 ff bd a8 64 29 61 69 28 42 60 61 42 f1 9d 5a 1e f2 7b 7e ff 30 9f aa 55 0c fc e2 ad cf 39 31 fb 0e 57 23 9f 50 0f 27 1b 53 14 1b c2 2b cc 5a 98 4b 5d e2 09 db b4 03 9c fa 12 cf c1 7f 7f 40 e2 7c 83 f3 97 d4 33 54 8b 00 25 c3 ca be ad 3d fc 98 46 20 04 5f e5 60 51 a2 90 71 ce 2d 22 be 4d 6c d3 f3 3d 41 d3 16 ea 14 fa 0c 95 45 75 91 db e8 1e 91 1f f0 c1 08 ff ba 93 ce 9b 1f a1 49 a0 0d b5 f6 1f b6 7a ac 59 0c ce bb ab 5e 36 94 79 9a e4 8f ce 03 48 2b 51 86 15 e7 ae cd d8 b1 d9 cc e0 6e 2d f0 96 a7 bc 75 9f 78 af 78 db 2a 86 26 f3 43 9b ae 35 c4 5b 32 53 1b 1d a3 74 81 2f c3 35 17 78 54 2f 0a 87 a7 30 2c eb 4a 41 71 d4 f4 a5 6e 69 14 e2 f4 8e 48 83 a3 c6 a8 21 09 30 14 bf fb 99 32 cc 78 5f bc 5c 76 32 62 98 7a e6 78 ea ac b0 b3 ae b1 88 53 28			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/02/2022T02:45:03Z / 16/02/2022T20:45:03-06:00			
Validación OCSP	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000019d5			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/02/2022T02:45:03Z / 16/02/2022T20:45:03-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4444377			
	Datos estampillados	99D3715A4E63E6FA4E157E550D180DE5F586527D97EC2632BD44ABBBE960C097			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/02/2022T01:39:18Z / 16/02/2022T19:39:18-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	0c 4d 56 ea b1 b7 ec 31 1a 7b 05 40 e5 bb 94 0c e0 0b 8e 1f 56 fc bc 8d 69 3e eb 94 5d 31 e2 cd 17 34 1e 72 b1 b3 ab a9 89 d2 bd d3 bd e3 88 b5 a0 eb 16 c9 fe f1 35 82 07 3f 56 ca 2c 5c ac 46 6f 4e ba 05 f3 e0 2e 22 03 65 3d 82 e7 cd 28 89 82 a0 48 1c ae 45 04 85 17 96 5f d6 a3 30 3b 55 89 ca e6 23 6e 41 bf 17 6e 4f b9 db d6 0b 52 49 c4 60 e4 60 10 4d 6b 6d d4 2a b5 83 50 91 68 14 bf bb f7 e8 88 e2 ca 27 94 75 f6 7c c1 25 15 ae 7a 9a 85 b1 ff 9e a8 08 12 60 e2 e6 4e 13 cb dd a2 c6 5e 72 70 be 45 18 23 a4 0a 33 3e ed b5 83 b0 cb de a5 be d6 96 ed a6 dc 00 06 35 de 83 a7 90 39 a7 ed d1 69 25 f0 f9 3c 16 2c 23 5c 2d e3 be 62 ca 3c 19 d0 0b a2 46 ad 7c a2 bf 4e d5 4d 68 9d dc e4 6e 48 86 55 9d 00 06 ef 95 d7 21 92 96 bc 26 22 05 9a 5b 56 12 1b 96 ad 31 04 4c 85			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/02/2022T01:39:18Z / 16/02/2022T19:39:18-06:00			
Validación OCSP	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/02/2022T01:39:18Z / 16/02/2022T19:39:18-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4444180			
	Datos estampillados	877D3428E63968A7067575D61A5D1A59153FA9E0F6E9FBA5EAC42BE1AFF3B523			